





SUMILLA: PROYECTO DE LEY PARA CONSOLIDAR LAS FACULTADES DEL INDECOPI EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, **JOSE LUNA MORALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa quele confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimientode lo establecido en el artículo 75º y numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

# PROYECTO DE LEY PARA CONSOLIDAR LAS FACULTADES DEL INDECOPI EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

#### Fórmula Legal

#### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley, tiene por objeto otorgar al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la capacidad técnica de aplicar Salvaguardas para proteger al consumidor y la producción nacional.

#### Artículo 2º.- Del Informe Técnico

Los hallazgos y/o comprobaciones de la Comisión de Dumping y Subsidios (CDS) del INDECOPI con respecto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas en el marco de la Organización Mundial de Comercio, son incuestionables e incontrovertibles, siempre y en todos los casos.

#### Artículo 3º.- De la Aplicación de Salvaguardias

La Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, no puede cuestionar, controvertir o desestimar nada de lo consignado en el Informe Técnico de la CDS que recomienda imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas, debiendo aplicar las recomendaciones que se derivan del Informe Técnico respectivo.



#### Disposición Complementaria Derogatoria

#### Única. - De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

#### **Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.** – La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de supublicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 16 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/03/2021 21:51:52-0500 O P

FIRMA
DIGITAL

FIRMA

José Luna Morales

Congresista de la República



Firmado digitalmente por: GALLARDO BECERRA Maria Martina FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 17/03/2021 13:41:15-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA RODRÍGUEZ Jaqueline Cecilia FAU 20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/03/2021 21:10:53-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/03/2021 19:41:33-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/03/2021 19:41:08-0500

Fecha: 17/03/2021 13:48:59-0500

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, J8 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7.36.2 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Economía, Banca, Finanzos e Inteligencia Finanzos e Inteligencia Finanzos y Defensa Del consumidor y Defensa Del consumidor y Deganismos Reguldos Poblicos —

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), es la autoridad administrativa nacional encargada de proteger los derechos de los consumidores, fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia.

Desde su creación en el año 1992 y hasta la fecha, la estructura, organización, facultades y competencias del INDECOPI han sido actualizadas y adecuadas, con el propósito de enfrentar de forma exitosa las nuevas realidades tecnológicas, las nuevas formas de comercio, las nuevas prácticas desleales y deshonestas, así como las nuevas formas de distorsionar artificialmente el mercado interno peruano.

Ello, con la única finalidad de continuar protegiendo efectiva y eficientemente los derechos de los consumidores peruanos y de fomentar la competencia leal y honesta en la economía peruana.

Para ello, el INDECOPI cuenta con el Servicio de Atención al Cliente, la Comisión de Protección al Consumidor, el Organo Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, la Comisión de Dumping, Subsidios, Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y las distintas Salas del Tribunal.

A través de sus distintas dependencias, el INDECOPI protege al consumidor individual cuando sus derechos son afectados en una transacción comercial particular; pero también protege a los consumidores en su conjunto, cuando sus derechos son perjudicados debido a que el mercado se encuentra artificialmente distorsionado como consecuencia de las prácticas de comercio desleales y deshonestas.

Al interior del INDECOPI, una de las dependencias encargadas de proteger al consumidor en su conjunto cuando el mercado está distorsionado artificialmente, es la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante la CDS). Una de las materias a su cargo son las salvaguardias.

La presente propuesta legislativa, no busca modificar la organización o la estructura del INDECOPI y/o la CDS.



El régimen legal en materia de salvaguardias que rige en el Perú, está compuesto por el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Reglamento sobre Salvaguardias aprobado por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI.

La presente propuesta legislativa no busca modificar ni la legislación nacional en materia de salvaguardias, ni los compromisos sobre el particular asumidos por el Perú con la Comunidad Andina, la Organización Mundial de Comercio y/o los compromisos asumidos con nuestros socios comerciales en virtud de los acuerdos comerciales suscritos con ellos.

El Reglamento sobre Salvaguardias aprobado por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, establece lo siguiente con respecto a las autoridades y sus competencias en materia de salvaguardias:

- a. crea la Comisión Multisectorial y le otorga únicamente la facultad y únicamente la competencia para: i) imponer, suspender y revocar salvaguardias provisionales y/o definitivas, y ii) modificar o prorrogar los plazos de vigencias de las salvaguardias provisionales y/o definitivas;
- b. reconoce a la CDS como la única autoridad nacional competente y facultada para desarrollar las investigaciones en materia de salvaguardias; y
- c. otorga en exclusiva a la CDS las facultades y competencias para: i) verificar si se cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos para iniciar la investigación, imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas y ii) elaborar el Informe Técnico para la Comisión Multisectorial recomendando la imposición de salvaguardias provisionales y/o definitivas.

Sobre la base y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, la presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar los alcances de las facultades y competencias otorgadas a la CDS en materia de salvaguardias.

El Decreto Supremo N°020-98-ITINCI establece que la CDS es la única autoridad nacional facultada y competente para:

- a. desarrollar la investigación en materia de salvaguardias en los términos establecidos en el artículo XIX del GATT de 1994, en el Acuerdo sobre Salvaguardias y en el Reglamento sobre Salvaguardias; y
- b. determinar si se cumplen con todos los requisitos exigidos para imponer salvaguardias provisionales y/o definitivos, en los términos establecidos en el artículo XIX del GATT de 1994, en el Acuerdo sobre Salvaguardias y en el Reglamento sobre Salvaguardias.

Sin embargo, el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI no establece de forma clara



y expresa que los hallazgos y comprobaciones a las que llega la CDS en el marco de sus investigaciones, son incuestionables e incontrovertibles.

Lo anterior, podría dar lugar a entender que la Comisión Multisectorial puede controvertir, cuestionar o desestimar, los hallazgos y/o comprobaciones a las que llega la CDS como resultado de las investigaciones desarrolladas.

Ello contradice expresamente lo señalado en los artículos 7° y 29° del Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, que establecen expresamente que la Comisión Multisectorial sólo es competente y únicamente está facultada para: i) imponer, suspender y revocar salvaguardias provisionales y/o definitivas, y ii) modificar o prorrogar los plazos de vigencias de las salvaguardias provisionales y/o definitivas

La justificación de la presente propuesta legislativa, se sustenta en la urgencia y necesidad de precisar claramente que el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI no faculta a la Comisión Multisectorial para controvertir, cuestionar y/o desestimar los hallazgos o comprobaciones a las que llega la CDS, que se consignan en su Informe Técnico y que recomienda la imposición de salvaguardias provisionales y/o definitivas.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar los alcances y efectos del Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, atendiendo que la misma no genera gasto o costo alguno para el Estado Peruano y es la menos gravosa u onerosa.

### EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda armonía con los artículos 65 y 59 que regulan la defensa del Estado a los consumidores y usuarios, señalando que el Estado defiende el interés de éstos. Así también consagra la obligación del Estado de estimular la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, a la calidad ni a la seguridad pública.

La presente iniciativa es una norma que pretende promover la libre competencia y la eficacia en el mercado de productos farmacéuticos así como la eficiencia de los mismos para beneficio de los consumidores y de la sociedad en su conjunto.

Su dación implicaría un beneficio al cubrir vacíos del derecho y facilitar la aplicación de medidas de remedio comercial que no afecten al consumidor y protejan de malas prácticas el empleo generado por las empresas nacionales en especial de las MYPES

#### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**



La presente norma no genera costos para el presupuesto nacional y los beneficios que generará es el mantenimiento del empleo ante prácticas desleales de comercio.

#### INCIDENCIA DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta tiene incidencia en la Política 17 del Acuerdo nacional, la misma que señala:

#### Política 17 Afirmación de la Economía Social de Mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Con este objetivo, el Estado:

- (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;
- (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en losniveles nacional, regional y local;
- (c) estimulará la inversión privada;
- (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio:
- (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y
- (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.